

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden dictando reglas para la inscripción en los Registros de la Propiedad y Mercantil de las escrituras que otorguen las Sociedades y Compañías poseedoras de negocios en España, para realizar la conversión ó variación de las obligaciones por ellas emitidas y garantizadas hipotecariamente.—Páginas 177 y 178.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Jaime Rionegro y Díez, Profesor numerario de Religión del Instituto de Orense.—Página 178.

Otra nombrando Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Tarragona, á D. Luis del Arco y Muñoz.—Página 178.

Otra aprobando el expediente de oposiciones, turno libre, á las plazas de Profesor de Caligrafía de los Institutos de Cartagena y Las Palmas (Gran Canaria).—Página 179.

Otras nombrando, en virtud de oposición, Profesores numerarios de Caligrafía de los Institutos de Cartagena y Las Palmas (Gran Canaria) á D. Félix Gañán y

González y D. José María Rubio y Sánchez.—Página 179.

Otra disponiendo se anuncie, al turno de oposición libre, la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada.—Página 179.

Otra ídem id., al turno de concurso entre Profesores de ascenso, la plaza de Profesor de término de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Santander.—Página 179.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando el gasto de 75.000 pesetas para los que ocasionen durante el mes de Agosto próximo los reconocimientos de terrenos, estudios de Colonias por el personal técnico y peonaje que en los mismos se utilice, tutela y patronato é instalación de las Colonias agrícolas que se mencionan, y que se expida el libramiento, á justificar, á favor de los señores Vocal-Interventor y Depositario de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.—Página 179.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva en los Juzgados de primera instancia que se mencionan.—Página 179.

GOBERNACIÓN. — Inspección general de Sanidad. — Anunciando concurso para proveer las plazas de Inspector provincial de Sanidad de Toledo, y la regional de Sanidad del Campo de Gibraltar, y las resultas que puedan originarse.—Página 180.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada.—Página 180.

Ídem á concurso entre Profesores de ascenso de la plaza de Profesor de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Santander.—Página 180.

Dirección General de Bellas Artes.—Delegación Regia del Teatro Real.—Anunciando haber sido solicitada por D. Arturo Serrano la devolución de la fianza que tenta constituida como Empresario que fué del espectáculo denominado «Bailles rusos», que se verificó en este Regio Coliseo.—Página 180.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 16 y 17.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 3 de Marzo último, que desenvuelve los preceptos de la ley llamada de Autorizaciones, al establecer en su artículo 2.º la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para todos los actos y documen-

tos, mediante los cuales las Sociedades y Compañías poseedoras de negocios en España, realicen la conversión ó variación de los títulos de sus acciones y obligaciones, ha dado base para el planteamiento de nuevos problemas hipotecarios cuando los valores que á su amparo puedan ser convertidos ó canjeados, estén asegurados con garantía de naturaleza real inmobiliaria.

La solución de tales problemas, que imponen con urgencia el elevado valor real de la moneda española y la preferencia que el capital extranjero otorga á las empresas nacionales, ha de armonizar la rigidez y estabilidad de los principios hipotecarios con la flexibilidad y rapidez características de las operaciones mercantiles y con la seguridad exigida por los títulos cotizables en Bolsa.

Afortunadamente, nuestras leyes, racionalmente interpretadas, suministran medios congruentes á las necesidades

sentidas. Dentro de ellas, la hipoteca en garantía de títulos al portador aparece como una seguridad real constituida para un crédito incorporado á un documento cuya circulación y transmisión regula especialmente el Código de Comercio, y por eso cabe sustituir los títulos emitidos por otros de contenido igual ó de facultades jurídicas más limitadas, sin alterar la extensión de la hipoteca de seguridad ni la responsabilidad de los terceros interesados.

Tampoco pugna con el sistema, y antes al contrario, encuentra antecedentes en la materia tratada la inscripción de las promesas unilaterales ó compromisos de canje suscritos por quien es, al mismo tiempo, deudor personal y propietario del inmueble gravado, ya que la técnica moderna no construye las relaciones obligatorias entre el portador y la entidad emisora sobre la base del contrato clásico con simultaneidad de declara-

ciones de voluntad, sino que tiende más bien á la oferta hecha públicamente á favor de personas indeterminadas, seguida de aceptación ó adhesión, ó de la simple negociación del título.

De esta manera, las operaciones proyectadas podrán ser desenvueltas rápidamente, aprovechar las inmejorables condiciones del mercado y contribuir progresivamente á la independencia económica de la Nación, criterio que informa á la llamada ley de Autorizaciones y al uso que de las mismas viene haciendo la Administración.

Atendidas estas razones y en vista del expediente incoado á instancia de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Serán inscribibles en los Registros de la Propiedad y Mercantil, las escrituras que otorguen las Sociedades y Compañías poseedoras de negocios en España, para realizar la conversión ó variación de las obligaciones por ellas emitidas y garantizadas hipotecariamente, á los efectos de que puedan ser satisfechos exclusivamente en pesetas y en el Reino, los intereses actualmente pagaderos en moneda extranjera.

Art. 2.º En dichas escrituras deberán hacerse constar, además de las circunstancias exigidas por la Ley y Reglamento hipotecarios, las siguientes:

A) La fecha, clase, serie, valer y número de los títulos en circulación y las particularidades de la hipoteca constituida para asegurarlos.

B) La declaración de que los títulos que bayan de emitirse llevarán las mismas características que los sustituidos y contendrán la expresión de que los sustituyen y son pagaderos únicamente en pesetas y en el Reino.

C) La promesa de que los portadores de títulos antiguos que se adhieran á la propuesta de la Empresa ó Compañía recibirán en canje titulación correlativa.

D) La afirmación de que las personas que continúen en posesión de las antiguas emisiones, lo mismo que los futuros portadores de ellas y terceros hipotecarios, no serán perjudicados por estas operaciones.

Art. 3.º La inscripción en el Registro de la propiedad se verificará con arreglo á los artículos 154 de la Ley Hipotecaria y 63 y 476 de su Reglamento, extendiendo además al margen de la antigua inscripción hipotecaria principal una nota marginal de referencia á la que se practique.

Art. 4.º Las operaciones de canje se verificarán en las oficinas de la Compañía ó Empresa emisora que ésta fije, y serán intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa.

No se entregarán los títulos nuevos ni las carpetas que los representen sin in-

utilizar los correlativos de la antigua emisión.

Art. 5.º Retirado de la circulación un número suficiente de títulos, y en todo caso antes de los tres meses, contados desde el respectivo canje, se levantará acta notarial expresiva de hallarse los títulos recogidos inutilizados y en poder del deudor y de haberse canjeado por otros de igual número y circunstancias.

El Notario se referirá, para dar fe de tales extremos, á los mismos títulos inutilizados y á las facturas ó documentos que acrediten el canje.

Art. 6.º La inutilización y canje de las obligaciones al portador, notarialmente acreditados, se harán constar por medio de nota al margen de la inscripción hipotecaria primitiva y de la que se habrá realizado con arreglo al artículo 3.º

No será necesario presentar las actas notariales en los Registros de la propiedad en donde no se haya extendido la correspondiente inscripción principal.

Art. 7.º En las notas á que se refiere el artículo anterior, deberá consignarse el número total de obligaciones amortizadas, refiriéndose, en cuanto al número de cada título inutilizado, al acta notarial, que se archivará.

Art. 8.º Tanto la escritura á que se refiere el artículo 1.º, como las actas comprendidas en el 5.º, deberán inscribirse en el Registro mercantil, con arreglo á los artículos 39 y 41 de su Reglamento.

En la misma oficina se depositará cada una de las matrices formadas con sujeción al artículo 207 del Reglamento Hipotecario, después de entregados los títulos correspondientes.

Art. 9.º Transcurrido el plazo fijado en el artículo 5.º sin que se hubiere extendido el acta notarial justificativa de haberse verificado el canje de uno ó varios títulos, podrá el portador de los nuevamente emitidos exigir judicial ó extrajudicialmente su autorización ó inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó de la criminal, si procediere.

Si el Notario fuese requerido para autorizar un acta de inutilización y canje de obligaciones al portador, después de transcurrido dicho plazo, extenderá el instrumento correspondiente en la forma ordinaria y dará inmediato conocimiento del hecho, por medio de oficio, á esa Dirección General, para los efectos que procedan.

Art. 10. Las Compañías ó Empresas que teniendo emitidas obligaciones hipotecarias cotizables, hagan uso de la autorización á que se refieren los artículos anteriores, facilitarán á la Junta Sindical correspondiente los datos, listas y noticias de la conversión efectuada y una copia de cada acta notarial de inutilización y canje, con arreglo al artículo 25 del Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jaime Rionegro y Díez, en virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción Pública, Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Orense, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Jaime Rionegro y Díez.

Ha sido Profesor de Religión de las Escuelas Normales de Orense.

Tiene la consideración de Profesor supernumerario de Religión de los Institutos en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre de 1916.

Es Bachiller en Artes.
Licenciado en Sagrada Teología y Derecho canónico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Luis del Arco y Muñoz, Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto general y técnico de Tarragona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Castellón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis del Arco y Muñoz.

Catedrático de igual asignatura, por oposición, del Instituto de Castellón, y antigüedad de 18 de Marzo de 1911.

Es autor de las siguientes obras:
«Guía artística y monumental de Tarragona y su provincia».

«El periodismo en Tarragona».

«Ratos de ocio».

«Los incurables tarragonenses».

«El antipapa Don Pedro de Luna».

En colaboración:

«Compendio de Historia de España».

«Compendio de Historia Universal».

«Compendio de Geografía general y de Europa».

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones, turno libre, á las plazas de Profesor de Caligrafía de los Institutos de Cartagena y Las Palmas (Gran Canaria), y disponer se expidan los oportunos nombramientos á favor de los propuestos por el Tribunal, D. Félix Gañán y González y D. José María Rubio y Sánchez, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición libre, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Cartagena, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Félix Gañán y González, cuyo sueldo percibirá con cargo al presupuesto del Ayuntamiento; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición libre, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Las Palmas (Gran Canaria), con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la Ley, á don José María Rubio y Sánchez, cuyo sueldo percibirá con cargo al presupuesto del Cabildo insular; habiendo dispuesto Su Majestad que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo lineal, por fallecimiento de D. José Alfonso, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien

disponer que se anuncie al turno de oposición libre, que es el que le corresponde, conforme á lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que se agregue á la plaza de Profesor de término de la misma asignatura de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, anunciada también á oposición en la GACETA de 9 de Febrero último, de conformidad con lo que previene el párrafo cuarto del artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de concurso entre Profesores de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, la plaza de Profesor de término correspondiente á las enseñanzas de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Visto un oficio del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, de fecha 4 del mes actual, en que solicita se libre la cantidad de 75.000 pesetas para atender á los gastos que ocasionen durante el mes de Agosto próximo los reconocimientos de terrenos, estudios de Colonias por el personal técnico y peonaje que en los mismos se utilice, tutela y patronato de las Colonias Els Plans, Sierra de S. Jilinas y El Puerto é instalación de las Colonias de la Algaida, Caulina, La Alquería, Carracedo, Mongó, Coto de Salinas y Cerrillo Verde y Valdecarneros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice el expresado gasto, debiendo expedirse el correspondiente libramiento á justificar de 75.000 pesetas á favor de los señores Vocal-Interventor de la Junta Central D. Francisco Mora Méndez, y Depositario de la misma don Cándido Padilla, con cargo al capítulo 12 artículo y concepto únicos del vigente presupuesto de este Ministerio, cuya cantidad no ha de ser invertida ni en todo ni en parte en ningún servicio de los que deban ser objeto de contrata, según pre-

viene el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Diciembre del mismo año, debiendo justificarse su inversión en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Melilla se halla vacante, por creación, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Julio de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de La Guardia se halla vacante, por promoción de D. Gerardo de Dios Gil, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Julio de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Mógica se halla vacante, por promoción de D. Francisco Rodríguez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 29 del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Julio de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Inspección General de Sanidad**

Vacantes las plazas de Inspector provincial de Sanidad de Toledo y la regional de Sanidad del Campo de Gibraltar, esta última declarada desierta por Real orden de 29 de Mayo último, se convoca á concurso para la provisión de dichos cargos y las resultas que puedan originarse con motivo del mismo entre los Inspectores en activo y los excedentes, esta Inspección general lo pone en conocimiento de los interesados, debiendo los aspirantes al mencionado concurso presentar sus instancias en el registro general de este Ministerio dentro del plazo de treinta días, á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Julio de 1917.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede, la cual se agrega á las oposiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID de 9 de Febrero del corriente año, para proveer otra plaza de igual categoría y asignatura, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en dicho Reglamento, y con arreglo al programa ya publicado en dicho periódico oficial del día 17 de Marzo del corriente año.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad; y tratándose de una enseñanza de carácter industrial, deberán también acreditar que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo tercero del artículo 24 del Reglamento de 16 de Di-

ciembre de 1910, que son las siguientes: Poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición ó por concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de 8 de Abril de 1910; advirtiéndose que los que hubieren solicitado, dentro del plazo legal, tomar parte en las oposiciones á la referida plaza de Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, tienen derecho también á la de Granada, que se anuncia en esta convocatoria, sin necesidad de presentar nueva instancia.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Julio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso entre Profesores de ascenso la

provisión de una plaza de Profesor de término de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Santander y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo esta vacante al expresado turno de concurso entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que pertenece la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días á que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para los Profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir á estos concursos.

Este anuncio deberá publicarse por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Julio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Dirección General de Bellas Artes.**DELEGACIÓN REGIA DEL TEATRO REAL**

A los efectos de devolución de la fianza que tiene constituida en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes don Arturo Serrano, como empresario que fué del espectáculo denominado «Bailes rusos», que se verificó en este Regio Coliseo, se hace saber á las personas que hubieran de formular alguna reclamación contra dicho señor, relacionada con los intereses del Teatro, la presenten en esta Delegación Regia en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bien entendido que terminado dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Madrid, 11 de Julio de 1917.—El Delegado Regio, El Conde del Casal.